

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrass-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X Viernes 12 de octubre de 1945 Núm. 285

S U M A R I O

Págs.	Págs.
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy 2258	
Otro de 11 de octubre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos 2258	
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro-el reingreso de un supernumerario y un nombramiento..... 2258	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 5 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Diaz Camacho 2259	
MINISTERIO DEL AIRE	
Bajas.—Orden de 6 de octubre de 1945 por la que causa baja en este Ejército, y queda a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Tepiente de complemento del Arma de Infantería, don Bienvenido Garcia Alvarez Vuelo sin motor (Cursos).—Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento 2259	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Ordenes de 1 de octubre de 1945 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eugenio Blanco Serrano, Ministro Togado de la Armada; don José Márquez Caballero, Magistrado del Tribunal Supremo, y don Romualdo Hernández Serrano, Inspector Fiscal..... 2260	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 11 de octubre de 1945 por la que se dictan normas para la formación de los documentos cobratorios de las contribucio-	nes Territorial e Industrial y de Comercio, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local 2260
	Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1945 en que se aprobaba el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de «Tabacalera, S. A.» 2260
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 3 de octubre de 1945 por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de contrata de obras dependientes de este Departamento 2261	
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas. —Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Biescas (Huesca), y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación 2268	
Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en el pueblo de Torrevelilla (Teruel) y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación 2268	
Haciendo público la expropiación de los terrenos que se citan en la localidad de Híjar (Teruel), y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación 2269	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimiento y Transportes (Dirección Técnica). —Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239 de 27 de agosto próximo pasado 2270	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Murcia 2271	
Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Murcia..... 2271	

	Página.		Página.
Declarando admitido definitivamente al opositor que se indica, como aspirante a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago.....	2271	nistrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en el Canal de Isabel II, a don Eduardo González Fons.....	2276
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta en las localidades que se expresan, con destino a Escuelas unitarias y graduadas.....	2271	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de terminación de la presa del pantano de Cijara a don Heliodoro Sánchez Alvarez.....	2276
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Admi-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de octubre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno,

Vengo en aprobar el Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos, el que se publicará independientemente, encargándose la Presidencia del Gobierno de su distribución a los distintos Departamentos ministeriales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos y Ayudantes de Geografía y Catastro, el reingreso de un supernumerario y un nombramiento.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de ese Instituto dos plazas que deben ser cubiertas reglamentariamente.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

Vacante de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Juan Roger López, ocurrido el día 1.º de septiembre del corriente año.—A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pe-

setas, don Diego Rubio Salado, debiendo entenderse conferido este ascenso con antigüedad de 2 del citado mes de septiembre.

En la vacante producida en la siguiente y última categoría se concede el ingreso a don Isidro de Pablo Quirós, número uno de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 24 de julio último concedió el derecho a figurar en expectativa de ingreso, nombrándole Aspirante Topógrafo Ayudante de Entrada de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Vacante de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, producida por fallecimiento de don Carlos Marzán Arana, ocurrido el día 8 de septiembre del corriente año.—A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Francisco Alvaro Calero.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Angel Fuentes Suardiaz, y

A Topógrafo Ayudante Mayor de

Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don José Augusto Miralles Aranda.

Estos ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 9 de septiembre del corriente año.

La vacante producida en la siguiente categoría corresponde ser cubierta en turno de reingreso, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente en ese Centro, se concede la vuelta al servicio activo en su empleo de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Francisco Javier Zorrilla Borreroso, número uno de los que en esta categoría se encuentran en expectativa de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Díaz Camacho.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha de ayer, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años, del obrero conductor de cuarta categoría don Antonio Díaz Camacho; teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Hmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL AIRE

Vuelo sin Motor (Cursos)

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Departamento.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal reclamado a continuación, quienes, una vez en posesión del pasaporte que les será enviado por la Dirección General de Aviación Civil, deberán proveerse de la correspondiente lista de embarque en la Jefatura de Transportes Militares de su localidad, o, en su defecto, en la Alcaldía correspondiente, para hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle de la Princesa, núm. 31), a partir

del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico; pasándose seguidamente por la mencionada Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados; los aptos, a las Escuelas, y a su residencia los que, en el reconocimiento resultasen no aptos para el vuelo.

Aspirantes sin título

Albo Quiroga, Luis.
Alvarez Armengol, Luis.
Asterias Cano, José María.
Báez Guerra, Carlos.
Barredo Fernández, Juan.
Biurrua Méndez, Javier.
Blanco Marbán, Angel.
Bravo Cid, Pedro.
Bravo Fernández, Antonio.
Cao Ruiz, Cástor.
Carmona Sánchez, Sabel.
Colón Bulnes, Antonio.
Díez García, Metroniano.
Escudero del Castillo, José.
Escudero Garrido, Luis.
Ferrer Ferro, Francisco.
Fernández Palacios, Antonio.
Florit Pons, José.
Fonseca Lencero, Agustín.
Fornell Caballol, Juan.
Galván Sanz, Enrique.
García Luna, José.
Gómez Fernández, Avelino.
Gómez González, Antonio.
González Martínez, Angel.
Grosso Rivero, José Luis.
Gueibenzu Jiménez, Joaquín.
Hernando Chisvert, Félix.
Hosta Pujol, Alfonso.
Isabal Sanz, Francisco.
Isla Sánchez, Francisco.
Jiménez Jiménez, Pablo.
López Cruz, Francisco.
Luna Gijón, Rafael.
Luengo Cuetos, Miguel.
Marcos López, José María.
Margareto Ortega, Rafael.
Martín García, Francisco.
Martínez Alonso, Ramón.
Martínez de la Riva Martínez, Angel.
Martínez Zubizarreta, Angel.
Mas Aliberch, Francisco.
Mayo Fernández, Antonio.
Mendieta de Hornos, Domingo.
Molina López, Rafael.
Moral Rísquez, Antonio del.
Moreno de Robles, Adolfo.
Murcia García, Rafael de.
Nateras Navas, José Alejandro.
Negrillo Luque, Manuel.
Ozalla y Vázquez, Fernando.
Palma Pimentel, Francisco.
Pérez Andrés, Luis.
Pérez Fernández, Emilio.

Pérez García, Jesús María.
Pérez Pérez, Dionisio.
Pérez Rodríguez, José.
Platas Mohedano, Manuel.
Pons Boigas, Pablo.
Poquet Boyeras, Bartolomé.
Povedano Rodríguez, José.
Pozo González, Valeriano del.
Ramallal Méndez, José.
Ramos Bragado, Faustino.
Reviejo Alvarez, Eusebio.
Riesgo Pérez, Román.
Ríos Suárez, Manuel del.
Rodríguez Cueto, Angel.
Rodríguez Mateo, Francisco.
Rojo Ortiz, Mariano.
Ros Navarro, Fernando.
Ruiz de Manzanares y Carrión de la Torre, José María.
Ruiz Torralba, José.
Sánchez Martínez, Sebastián.
Serrano Fernández, Francisco.
Souto Jul, José.
Tomás Calvo Rubio, Carlos.
Torralbo Zubieta, Nicolás.
Tricas Gascón, José.
Urcelay Barrón, Angel.
Vigar Villa, Cristóbal.
Villar Massó, Antonio.
Yera Losada, Pedro.
Zapata Fernández, Manuel.
Madrid, 27 de septiembre de 1945.

GALLARZA

Bajas

ORDEN de 6 de octubre de 1945 por la que causa baja en este Ejército, y queda a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Teniente de complemento del Arma de Infantería, don Bienvenido García Álvarez.

Destinado por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de septiembre próximo pasado (B. O. del Ministerio del Ejército núm. 222) al Regimiento de Caballería Cazadores Farnesio núm. 12 el Teniente de complemento de Infantería don Bienvenido García Álvarez, que presta sus servicios en la Academia del Arma de Tropas de Aviación, causa baja en este Ejército, donde se encuentra en concepto de agregado, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 1 de octubre de 1945 por las que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eugenio Blanco Serrano, Ministro Togado de la Armada; don José Márquez Caballero, Magistrado del Tribunal Supremo, y don Romualdo Hernández Serrano, Inspector Fiscal.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Blanco Serrano, Ministro Togado de la Armada,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Márquez Caballero, Magistrado del Tribunal Supremo, y con ocasión de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Romualdo Hernández Serrano, Inspector Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de octubre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de octubre de 1945 por la que se dictan normas para la formación de los documentos cobratorios de las contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local.

Ilmos. Sres.: Publicada la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio del año en curso, y en ejecución los trabajos para la articulación de la misma, es más que probable, y tal es el deseo del Gobierno, que su vigencia tenga efectividad a partir del día primero de enero próximo, cumpliéndose con ello el propósito del legislador; que en algún aspecto concreto de la Ley señala aquella fecha para su vigencia.

Dada la relación que la Hacienda de las Corporaciones locales ha de guardar con la del Estado, es evidente que para que el nuevo sistema pueda ser aplicado en primero de enero de 1946, no sólo es preciso que la Ley de Bases haya sido articulada, sino también que los documentos base de la cobranza de las contribuciones del Estado afectadas por la nueva Ley hayan sido acomodados a las disposiciones de la misma.

Siendo ésta la época de formación de tales documentos, no pueden demorarse las instrucciones precisas para su confección, a menos que en el próximo ejercicio sufra un gran retraso la recaudación de las contribuciones, con grave quebranto, no sólo para los intereses de las Corporaciones locales, sino para los del propio Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones siguientes:

A) Contribución Territorial; Rústica y Pecuaria.

1.º Como consecuencia de lo dispuesto en las bases 22 y 49 de la Ley de 17 de julio de 1945, en los repartimientos y padrones correspondientes al próximo ejercicio de 1946, las cuotas del Tesoro se reducirán en un 20 por 100 y, por tanto, el tipo de imposición estatal del 17,50 actualmente en vigor será reducido al 14 por 100. En los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939

continuarán vigentes los tipos de gravamen que los corresponden como consecuencia de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

2.º Sobre las cuotas así reducidas se liquidarán separadamente los recargos municipal del cuarenta por ciento y provincial del veinte por ciento, a que hacen referencia las antes citadas Bases.

B) Contribución Territorial. Riqueza Urbana.

3.º En virtud de lo ordenado en la base 22 de la Ley mencionada, la actual cuota del 21,50 por 100 se rebajará en un veinte por ciento, quedando reducida, en consecuencia, al 17,20 por 100, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos imponibles sujetos a esta Contribución.

Sobre esta cuota reducida se liquidará el recargo ordinario del cincuenta por ciento que determina la propia base.

C) Contribución Industrial y de Comercio.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la misma base 22, las cuotas de esta contribución, incluso las de la Patente Nacional de vehículos de motor (clases B y C) y del canon de superficie de minas, se disminuirán en su veinticinco por ciento.

Sobre la cuota rebajada se aplicará, en todo caso, el recargo provincial del cuarenta por ciento que establece la base 49.

El actual recargo ordinario sobre los mismos conceptos, que los Ayuntamientos pueden elevar hasta un veinticinco por ciento de las cuotas del Tesoro, se girará sobre las mismas, una vez reducidas en la cuantía antes expresada, y su tipo de gravamen será el que acuerden las citadas Corporaciones dentro del límite mencionado, que establece la referida base 22.

En los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939 continuará el mismo régimen que tienen actualmente establecido.

D) Normas relativas a la liquidación de recargos.

5.º Para la liquidación de los recargos especiales que, por distintos conceptos, se giran sobre las cuotas para el Tesoro de las Contribuciones Territorial e Industrial y de Comercio, y que se aplicarán a las cuotas reducidas, habrá de tenerse en cuenta que, conforme al criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos que en cada caso estén actualmente en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos

sea proporcionalmente el mismo que en la actualidad. En consecuencia, el incremento aludido será en Rústica y Pecuaria y en Urbana de un veinticinco por ciento de los tipos de gravamen de los recargos hoy vigentes y del 35,33 por ciento en la Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, los recargos que las Leyes conceden y que se implanten o autoricen a partir de 1.º de enero de 1946, se registrarán y liquidarán como máximo, a los tipos de gravamen al presente en vigor, es decir, sin el incremento antes aludido.

Los recargos que gravan directamente el líquido imponible no experimentarán variación alguna, salvo el del 4 por 100 sobre la riqueza de la Zona de Ensanche, que en los casos en que se faculte al Ayuntamiento para ello podrá elevarse progresivamente al 5,50 por 100, según determina la base 30.

Segundo. Dentro de sus peculiares circunstancias y características, las reducciones de cuotas y establecimiento, aumento y liquidación de recargos afectarán a los Municipios de Ceuta y Melilla.

Tercero. A tenor de lo antes dispuesto respecto a la no reducción de cuotas en los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939, tampoco serán de aplicación en ellos las imitaciones introducidas por la Ley de 17 de julio de 1945 en los recargos de Ayuntamientos y Diputaciones sobre las cuotas de Territorial e Industrial.

Cuarto. Por las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que previene la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial.

Rectificación al Decreto de 11 de septiembre de 1945 en que se aprobaba el Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de «Tabacalera, S. A.».

Por haberse padecido error en la publicación de dicho Decreto se rectifica en la siguiente forma:

Capítulo III, artículo 12, cláusula 4.ª, donde dice: «en relación con su misión...», deberá decir: «en relación con su especial misión».

Capítulo V, artículo 15, apartado b), párrafo 2.º, donde dice: «reintegros...», deberá decir: «reingresos».

Madrid, 11 de octubre de 1945.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 3 de octubre de 1945 por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de contratos de obras dependientes de este Departamento.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la Ley de 17 de julio de 1945, y con objeto de uniformar en todo lo posible cuanto concierne a la incoación y desarrollo de los expedientes de revisión de precios de las contrataciones de obras dependientes de este Departamento que puedan promoverse como consecuencia de las alteraciones de coste de los elementos que intervienen en dichos precios, por virtud de disposiciones acordadas por la Administración pública,

Este Ministerio ha dispuesto dictar las siguientes normas e instrucciones, a las cuales deberán ajustarse los distintos Servicios no sólo para el más exacto cumplimiento de la Ley, requisito siempre obligado, tanto más en el caso presente, habida cuenta de la importancia y alcance de sus preceptos, sino también para facilitar la adecuada tramitación y aprobación de los referidos expedientes, evitando dilaciones que irían en contra del fin que se persigue, cual es el estimular e intensificar la ejecución de las obras públicas.

I.—Contratas a las que pueden alcanzar los beneficios de revisión de precios.

Todas las contrataciones adjudicadas o que en lo sucesivo se adjudiquen por subasta o concurso, en tanto se halle en vigor la Ley, pueden beneficiarse de la revisión de sus precios, con sujeción a los preceptos de la misma.

Igualmente podrán ser objeto de revisión los precios de los destajos adjudicados o que se adjudiquen, siempre

que tales contratos satisfagan las condiciones y requisitos que determina el artículo octavo de la Ley.

II.—Fundamento y alcance de la revisión.

La revisión de precios ha de basarse exclusivamente en aumentos o disminuciones de coste de los elementos que integran los unitarios del proyecto licitado, impuestos por disposiciones oficiales que obliguen a este Ministerio, dictadas con posterioridad a la adjudicación provisional de las obras contratadas o a la fecha de la apertura de pliegos en las concursadas.

Los aumentos de que se trata que hubiesen sido puestos en vigor con anterioridad al 1.º de julio de 1944 serán tenidos en cuenta en la revisión para las obras que se hallasen pendientes de ejecución en aquella fecha.

Los aumentos dictados con posterioridad al 1.º de julio de 1944 hasta el momento presente y los que se ordenen en lo sucesivo serán considerados, a los efectos de la revisión, para las obras pendientes de ejecución en la fecha de su respectiva entrada en vigor.

En las obras adjudicadas con anterioridad al 15 de julio de 1936, cuyos contratistas hubiesen solicitado la revisión de precios con sujeción al Decreto de 14 de abril de 1942, se estará a lo que previene dicho Decreto y disposiciones complementarias, quedando, por tanto, limitados sus efectos a los aumentos de coste anteriores al 1.º de mayo de 1942. Para estimar los aumentos producidos después de esta fecha en las mismas obras se aplicarán los preceptos de la Ley de revisión con los mismos derechos y obligaciones que determina para las demás contrataciones.

III.—Requisitos para que proceda la revisión y se mantenga aplicable una vez acordada.

La incoación del expediente de revisión ha de ser instada por la contrata mediante solicitud debidamente razonada y ajustada al modelo que se acompaña, expresando concretamente cuáles son los elementos de los que son susceptibles de revisión que intervienen en los precios unitarios que, a juicio del peticionario, han sufrido aumento de coste, citando la disposición administrativa que lo origina y manifestando así mismo cuáles son los precios unitarios influenciados por dicha variación de coste, para los que interesa la correspondiente revisión.

Para la validez de la petición de revisión, basada en aumentos de coste producidos por disposiciones anteriores al 19 de julio de 1945, fecha de la promulgación de la Ley, será indispensable la presentación de la instancia antes de transcurrir sesenta días naturales, a partir de la fecha de publicación de las presentes normas. Para que puedan tenerse en cuenta los aumentos motivados por disposiciones posteriores al 19 de julio de 1945, deberá instarse la revisión dentro del plazo de noventa días naturales, a partir del día en que aquéllas entraron en vigor.

Para que pueda concederse la bonificación de precios es indispensable que se satisfagan las condiciones límites que determina el segundo párrafo del artículo segundo de la Ley, o que la contrata venga a hallarse en el caso previsto en el tercer párrafo del mismo artículo segundo.

Ha de acreditarse debidamente que el contratista no ha incurrido en morosidad al realizar las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o en prórrogas autorizadas, o que, estando en trámite, se resuelvan favorablemente.

Si durante el desarrollo de las obras faltare el contratista a lo que prescribe el segundo párrafo del artículo sexto, dejará de aplicarse la bonificación de precios concedida.

No procederá la aplicación de los beneficios que determina la Ley a contrata alguna, cualquiera que sea la fecha de su adjudicación, si las obras de que se trata han sido recibidas provisional o definitivamente con anterioridad al 1.º de julio de 1944.

Tampoco serán de aplicación las disposiciones de la Ley a los contratos en que estén previstos los casos de revisión de precios o la forma de llevarla a cabo, debiendo atenderse a sus normas especiales.

IV.—Documentos que han de integrar el expediente de revisión.

El expediente de revisión de precios contendrá inexcusablemente los documentos siguientes:

A) Instancia del contratista, dirigida al Ministro de Obras Públicas, ajustada a lo que previene la norma anterior.

B) Informes reglamentarios del Servicio, exponiendo los antecedentes relativos a la licitación y adjudicación de la obra, con expresión de sus respectivos importes y de la baja por unidad que resulte; anualidades especificadas en el pliego de condiciones particulares y económicas y de las que correspondan por virtud de reformados aprobados;

fecha oficial de comienzo de los trabajos y de la que corresponde a su terminación, según el plazo fijado en el contrato; prórrogas de plazo concedidas, causas que se estimaron para su respectiva concesión, autoridad que la otorgó y fecha de la orden o acuerdo; fecha en que, con arreglo a la última de las prórrogas, debena hallarse las obras terminadas, consignando los importes de las certificadas al finalizar el plazo y cada una de las prórrogas; procedencia de la admisión y curso de la instancia de la contrata y, en el caso favorable, procedimiento seguido para llegar a la valoración de todos y cada uno de los precios que se revisan y datos y antecedentes que se han tenido en cuenta para ello, con especial mención de las disposiciones oficiales y fechas de implantación de los respectivos aumentos, ajustándose en un todo a los preceptos de la Ley y a las presentes instrucciones, y cuanto se considere oportuno manifestar en relación con el expediente de que se trata.

C) Documentos originales o copias debidamente autorizadas, aportados por la contrata para basar o justificar su derecho a la bonificación de precios solicitada, sobre los cuales deberán versar también los informes a que se refiere el párrafo anterior.

D) Certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra con la conformidad del Jefe, haciendo constar si la contrata cumple o no los requisitos que determina el artículo sexto de la Ley respecto a la realización de las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o prórrogas concedidas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) No es razón suficiente para estimar que la contrata no ha incurrido en morosidad, a estos efectos, el solo hecho de que la Administración le haya otorgado prórroga o prórrogas del plazo de ejecución, ya que tal concesión puede obedecer simplemente al deseo de facilitar al adjudicatario el cumplimiento de su compromiso con el Estado, cuando tal demora no ha de implicar mayores perjuicios al interés público que los que supondrían la consecuencia de una rescisión de contrata, y

b) Tampoco es motivo bastante para justificar la suspensión o retraso indebido en la ejecución de las obras, la simple afirmación y prueba de que la contrata tiene solicitudes de los organismos competentes, los materiales necesarios cuyo suministro se halla intervenido. A este fin, es preciso distinguir la índole, clase y cantidad de cada uno de dichos materiales y su relación con la natura-

leza y volumen de las obras en que han de emplearse, comparativamente con el conjunto de las demás que queden por ejecutar, para poder discernir sobre el mayor o menor grado de influencia de aquellos, en el desarrollo normal de los trabajos. Por la contrata deberá acreditarse documentalmente que los pedidos los hizo oportunamente y en forma debida, así como las gestiones que haya realizado para conseguir la efectividad del suministro y para obviar cualquier otra dificultad que haya perturbado el desarrollo normal de las obras, todo ello al objeto de poner de manifiesto que no ha habido desidia o lentitud por su parte a este respecto, y permitir al Ingeniero encargado y al Jefe razonar sobre todos y cada uno de estos extremos y llegar en su caso al convencimiento, para consignarlo en la certificación, de que la causa de disminución del ritmo de las obras sólo puede imputarse a la Administración.

E) La certificación a que se alude es afirmativa y, en su virtud, se considerará que cabe acceder a la petición de bonificación de precios, se unirá al expediente una relación de los precios unitarios, que cumplen los requisitos necesarios para ser alterados, consignando su designación y el importe respectivo de ejecución material según el Cuadro número 1 del presupuesto contratado y en columna contigua los importes que resultan después de revisados, unos y otros expresados en letras y cifras.

F) Estado comprensivo de las obras pendientes de ejecución. Este documento del expediente deberá deducirse y acompañarse de la relación valorada al origen formulada por duplicado, de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la Ley, y teniendo en cuenta las obras incluídas en el proyecto y reformados aprobados en la fecha de que se trata, o sea, en la que entró en vigor el aumento de coste que motiva la revisión. Para obtener los datos de las obras que se hallaban pendientes de ejecución en 1.º de julio de 1944, a las que alcanza la revisión por todos los aumentos producidos por las disposiciones oficiales anteriores a esa fecha, se procederá a formular una relación, valorada al origen de las obras ejecutadas hasta el 31 de julio de 1945, incluyendo en ella los materiales copiados que sean de recibo aunque no hubiesen sido abonados, y de esta relación general se segregarán las obras incluídas en las relaciones valoradas que hayan servido de base para las certificaciones mensuales expedidas entre las dos citadas fechas, al objeto de determinar la clase y valoración de la obra que se había ejecutado con anterioridad al 1.º de julio de 1944.

G) Finalmente, se unirá al expediente un estado resumen en el que se consignarán los datos esenciales de la contrata que aparece en los modelos de certificaciones mensuales, discriminando sin embargo los presupuestos adicionales, con la fecha de su aprobación, que hayan sido motivados por la aplicación del 13 por 100 y del 17,5 por 100 y por el aumento otorgado por anteriores revisiones; fijada la cifra total importe del presupuesto de contrata vigente, se hará constar el de la parte de obra ejecutada y el de la pendiente de ejecución con arreglo a los precios vigentes, y a continuación, la deducción del adicional a que da lugar la propuesta de revisión de precios, habida cuenta la baja proporcional de subasta, expresando además en tanto por ciento, el aumento de coste de la obra que aquél representa.

Si durante el periodo comprendido entre el 1.º de julio de 1944 y el 19 de julio de 1945 se hubiesen producido variaciones de coste que dieran lugar a más de una revisión de precios en épocas diferentes dentro de aquel periodo, todo ello debidamente concretado en la solicitud de la contrata, pueden los Servicios incluir en un solo expediente las revisiones que procedan acompañando para cada una de las épocas señaladas las correspondientes relaciones de precios unitarios con los demás documentos que determina la presente norma y consignando, en un estado de conjunto, los datos parciales a que se contrae el apartado G) de esta misma norma, al objeto de fijar el adicional total resultante y el tanto por ciento de aumento que supone.

V.—Expedientes correspondientes a las obras adjudicadas antes del 18 de julio de 1936.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, cuyos contratistas hubiesen solicitado la revisión de precios acogidos al Decreto de 14 de abril de 1942, se tramitará y concederá, en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en el citado Decreto y disposiciones complementarias y, por tanto, se contraerá la revisión a las obras ejecutadas a partir del 1.º de mayo de 1942 con arreglo a los precios que regían en esa fecha, con la única salvedad de someter la propuesta de los precios unitarios revisados a la tramitación que previene el artículo cuarto de la Ley.

Las sucesivas revisiones de las referidas obras motivadas por los aumentos de coste producidos después del 1.º de mayo de 1942, deberán ser solicitadas por el adjudicatario y tramitadas con sujeción a los preceptos de la Ley que nos ocupa.

VI.—Justificación de las variaciones de coste por las disposiciones oficiales que las regulan.

Toda obra adjudicada en una fecha determinada, cualquiera que sea la de la aprobación del proyecto que ha servido de base a la licitación, supone que se han tenido en cuenta, para la formación de los precios unitarios, todas las causas y factores que influyen en su estimación y fijación por virtud de las disposiciones que regían hasta el día de la adjudicación provisional de la contrata. Por consiguiente, toda revisión de precios ha de basarse únicamente en las variaciones que, en más o en menos, se hayan producido en los costes de los elementos que más adelante se señalan, de los que integran los precios unitarios ordenadas por disposiciones oficiales con fuerza de obligar a este Ministerio, dictadas con posterioridad a la fecha de adjudicación provisional correspondiente.

Salvo omisión que, en su caso habría de ponerse de manifiesto, se entenderá que las únicas disposiciones que ofrecen el carácter señalado, dictadas hasta el momento presente para ser tenidas, en cuenta en los expedientes de revisión de precios de obras que dependen de este Ministerio, a los efectos de las variaciones de coste que puedan originar en dichos precios, dentro de los respectivos periodos que determina el artículo primero de la Ley, son las que se incluyen en anejo que se acompaña.

VII.—Elementos susceptibles de revisión.

Los elementos de los precios unitarios cuya variación de coste se admite en principio y con carácter general que pueda dar lugar a la revisión, son los que a continuación se expresa, a reserva sin embargo de la eliminación de aquellos cuya influencia en la obra de que se trate sea pequeña.

Mano de obra, en sus dos conceptos de salario-base y cargas sociales.

Explosivos.

Materiales metálicos.

Cementos.

Ladrillo.

Madera.

Carbón.

Energía eléctrica.

Carburantes y lubricantes.

Productos bituminosos y alquitranes.

Maquinaria auxiliar.

Transportes, por carretera.

Transportes por ferrocarril.

Fletes.

La inclusión de algún otro elemento entre los revisables sólo podrá ser motivada por la proporción, respecto de los anteriores, en que interviene en la obra o por influir fundamentalmente en su

coste, circunstancias que en su caso habrán de constatarse y ponderarse debidamente.

El salario del peón corriente, en la fecha de la revisión de precios, que debe servir de base para la estimación de la variación del importe de la mano de obra con la reducción y en la forma establecidas por el artículo tercero de la Ley, así como las alteraciones que se hubiesen producido en las cargas sociales, se computarán con arreglo a las respectivas disposiciones administrativas vigentes en aquella fecha con fuerza de obligar a este Ministerio, sin perjuicio de la facultad de los Servicios de confrontar el importe que haya declarado el contratista para dicha clase de operarios en los documentos correspondientes a las susodichas cargas sociales de carácter oficial que viene obligado a satisfacer.

En cuanto a las alteraciones de precio de los materiales señalados como de posible revisión, se estará a sus respectivas tasas oficialmente establecidas. Los materiales no intervenidos o no sujetos a tasa de precio por los organismos competentes, no serán objeto de revisión.

La partida única admisible en los precios unitarios que haya sido deducida y aparezca de modo alzado en concepto de «medios auxiliares» o bien «resto de obra», se revisará en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que forme parte.

Sin embargo, en aquellas obras en que interviene como útiles de trabajo, maquinaria de relativa importancia, cuya influencia en los precios unitarios afectados no procede estimarla en tanto alzado, sino que obliga al estudio del correspondiente precio auxiliar, descompuesto en sus distintos elementos entre los que figura el concepto global, de tanta repercusión en dicho precio, constituido por los tres factores «interés», «amortización» y «conservación» de los referidos útiles, habrá de justificarse en cada caso el criterio de revisión que se proponga sobre este particular, teniendo en cuenta las condiciones del contrato en relación con dicha maquinaria, así como la época en que debió disponer de ella el adjudicatario de la obra, debiendo evaluarse en todo caso el factor «conservación» de forma análoga a la prevista en el párrafo anterior para «medios auxiliares» o «resto de obra», a los efectos de su revisión.

VIII.—Aumentos a tener en cuenta para la estimación del 5 por 100 del presupuesto, a efectos de posible revisión.

A los efectos del tipo mínimo del 5 por 100 del presupuesto de ejecución

material de la parte de obra que reste por ejecutar, a que se refiere el artículo segundo de la Ley; se tendrán en cuenta, además de los adicionales aprobados por reformados del proyecto primitivo, los aumentos derivados de la aplicación, si procede, de los Decretos de 26 de octubre de 1939 y de 30 de julio de 1940 y los producidos por el Decreto de 14 de abril de 1942, una vez aprobados.

IX.—Tramitación de las propuestas de precios revisados.

Prevía la tramitación reglamentaria, se pasará la propuesta de revisión de precios a informe del Consejo de Obras Públicas y de la Intervención General, para ser elevada, finalmente, a la aprobación del Consejo de Ministros, salvo que el adicional a que dé lugar la revisión de referencia exceda de un millón de pesetas, en cuyo caso se someterá, antes de su resolución, a informe del Consejo de Estado.

X.—Abono de las obras a los precios revisados.

Una vez aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta de los precios unitarios revisados, se expedirá por el Servicio respectivo una certificación adicional de obra, acompañada de la correspondiente relación valorada de la parte ejecutada e incluida en las certificaciones mensuales expedidas desde que se produjo el derecho a la bonificación del precio o precios revisados hasta la fecha de su aprobación, a fin de obtener por diferencia con las respectivas relaciones valoradas a los precios antiguos, la cantidad que acredite la contrata con los precios revisados.

A partir de dicha fecha, y mientras no detenga el derecho de la contrata por incumplimiento del artículo sexto de la Ley o no se esté en el caso previsto en el artículo quinto, las sucesivas relaciones valoradas y sus respectivas certificaciones se formularán a base de los nuevos precios aprobados, obteniéndose el líquido abonable correspondiente en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley.

XI.—Tramitación especial para los precios de contrataciones anteriores al 18 de julio de 1936, con tanto por ciento de aumento global aprobado.

Para las contrataciones que, acogidas al Decreto de 14 de abril de 1942, tuviesen concedido por acuerdo de Consejo de Ministros un coeficiente o tanto por ciento de aumento transitorio para el

conjunto de los precios unitarios, los Servicios deberán redactar inmediatamente una relación comprensiva de los precios unitarios que se obtuvieron y sirvieron de base para deducir el referido tanto por ciento de aumento global aprobado. Dicha relación, con los antecedentes que la motivaron, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención General, acompañada del cálculo del adicional líquido que corresponda por la aplicación de dichos precios revisados a las obras pendientes de ejecución en 1.º de mayo de 1942. En el caso de que dicho adicional sea superior al que ya se hubiese aprobado y obtenido el crédito correspondiente y, además, su importe exceda de un millón de pesetas, se pasará el expediente a informe del Consejo de Estado antes de elevarlo al Consejo de Ministros.

En la primera relación valorada que redacten los Servicios para cada una de las obras en que hubiesen aplicado el referido tanto por ciento de aumento transitorio aprobado y con crédito habilitado se practicará, si ha lugar, la corrección que proceda para que el importe de las cantidades certificadas, al igual que para las que en lo sucesivo se certifiquen, corresponda a los precios unitarios revisados con el mismo carácter transitorio, aplicados a las respectivas unidades de obra ejecutada, siempre que dichos precios sean exactamente los que se tuvieron en cuenta para la determinación del citado tanto por ciento de aumento, entendiéndose, sin embargo, que tales operaciones tienen carácter provisional y sujetas a rectificación en virtud de los precios revisados que en definitiva apruebe el Consejo de Ministros.

XII.—Revisión de precios a favor de la Administración.

En las circunstancias que determina el artículo quinto de la Ley, los Servicios deberán elevar a la Dirección General correspondiente propuesta de rebaja de los precios unitarios del contrato, acompañando los antecedentes y datos precisos para su justificación, así como una valoración de la economía que se deduzca.

XIII.—Certificación anual sobre el desarrollo de las obras.

Dentro del mes de enero de cada año, y antes de expedir la primera certificación de obra correspondiente al mismo ejercicio a base de los precios unitarios con los aumentos concedidos, los Servicios deberán remitir a la Direc-

ción General respectiva una certificación sobre si la marcha de los trabajos durante el año anterior se ajusta o no a la respectiva anualidad, fijada en el pliego de condiciones particulares y económicas o a lo que corresponda con arreglo a los reformados aprobados o prórrogas concedidas, y en caso negativo, hacer constar si la disminución del ritmo es debida a causas imputables a la contrata o a la Administración, previa información análoga a la que hubo de requerirse en el expediente incoado para la concesión de la revisión, a los efectos que previene el segundo párrafo del artículo sexto de la Ley.

XIV.—Necesidad del cuadro núm. 3 de precios.

Para todas aquellas obras que se hallen adjudicadas por contrata y hubiesen sido licitadas sin la previa aprobación del cuadro de precios número 3, denominado «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», procederán los Servicios a redactarlos seguidamente; un ejemplar de dicho cuadro, con la conformidad o reparos del contratista se remitirá a la Dirección General que corresponda para ser unido al respectivo expediente y quedar a resultas de la revisión de precios que en su día pueda instruirse.

Igual requisito deberá cumplimentarse para las obras o suministros adjudicados por concurso, formalizándose, en defecto de su presentación anterior, no sólo el cuadro de precios número 3, con sus anejos, acompañado de los datos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo noveno de la Ley, sino también el reglamentario documento número 4, de un presupuesto de contrata, o sea el integrado por los cuatro capítulos relativos a: Cubicaciones, Cuadros de precios, Presupuestos parciales y Presupuesto general, que correspondan a la oferta y proposición adjudicada.

En los presupuestos de proyectos que no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de la Ley (19 de julio de 1945), se agregará asimismo el referido cuadro número 3 con sus anejos, cuando se trate de obras a que se contrae el epígrafe I de las presentes instrucciones.

Análogamente, en las bases que se acuerden para la celebración de concursos de obras o de suministros deberá figurar la obligación por parte de los licitadores de acompañar su proposición con los documentos relativos a Cubicaciones, Cuadros de precios, entre otros

el número 3; Presupuestos parciales y Presupuesto general, en cuyos datos se base la oferta correspondiente.

XV.—Adiciones al pliego de condiciones facultativas.

En el pliego de condiciones facultativas de los proyectos de obras pendientes de aprobación, que, dado el procedimiento de su ejecución, puedan ser objeto de revisión de precios, se consignarán los datos que determina el artículo noveno de la Ley y los elementos de los precios unitarios que pueden ser objeto de revisión.

Asimismo deberán consignarse los datos de referencia en los pliegos de condiciones que presenten los licitadores a concursos de obras o de suministros, especificando en la relación de precios a que se refiere el apartado c) del citado artículo noveno de la Ley cuáles son los materiales que, a juicio del proponente, puedan ser susceptibles de revisión por su influencia en el coste señalado en la proposición, con arreglo y sujeción a las limitaciones y normas establecidas con carácter general por la Ley y las presentes instrucciones, todo lo cual se hará preceptivo en las bases de convocatoria que para dichos concursos redacten los Servicios.

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones en relación con los cuatro apartados que con referencia al pliego de condiciones facultativas figuran en el referido artículo noveno.

Por lo que respecta a la fijación de importes de jornales que rijan en la zona de la obra—apartado a)—, lo mismo que para las cargas sociales—apartado b)—, coste de los materiales—apartado c)— y energía—apartado d)—, es indispensable consignar estrictamente los establecidos por disposiciones oficiales, con fuerza de obligar a este Ministerio, las cuales se mencionarán concretamente en la Memoria del proyecto.

Las obligaciones o cargas sociales—apartado b)—que suponen el abono del jornal los domingos, fiestas no recuperables y vacaciones, se expresarán en tanto por ciento determinado relacionando el número de días, en cada caso, con el total de los del año, previa deducción de los correspondientes a todos los conceptos indicados de descanso retribuido; en cuanto a los tantos por ciento fijados respecto al jornal base de un modo oficial para las de-

más cargas, subsidios, seguros, etcétera, se modificarán calculándolos con el incremento que les corresponda por su aplicación a dicho jornal base aumentado previamente en el tanto por ciento antes determinado para tener en cuenta el abono de domingos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de julio de 1945.

En la relación de precios de materiales—apartado c)—se consignará para cada uno de ellos el precio en origen y luego los gastos hasta pie de obra, separando los de cada clase de transporte, mano de obra en estas operaciones, y un resto como partida única para completar el importe total; también, en su caso, se consignarán separadamente las partidas a las que oficialmente se les haya asignado determinada cuantía, como impuesto de usos y consumos, saquerío, etc.

Se señalará la tarifa o tarifas de suministro de energía eléctrica o de otra clase en la zona en que radique la obra—apartado d)—; pero si dicha energía ha de ser producida con medios propios, se valorarán éstos para aplicarles, en su caso, el procedimiento de revisión que corresponda.

Finalmente, en el mismo pliego de condiciones y a continuación de las que concreten los datos de que se trata, se incluirá la siguiente prescripción:

«En el caso de que una vez adjudicada la obra se comprobara por la Administración que existen discrepancias entre los costes de los elementos señalados como revisables en el presente pliego y bases de que se ha partido para fijar su importe, y los que se hallaren vigentes realmente en la fecha de la referida adjudicación, se entenderá a los efectos de posibles revisiones, que prevalecen estos últimos, a tenor del artículo 1.º y concordantes de la Ley y con arreglo a lo que previene la norma VI para su aplicación.»

XVI.—Rescisión de contratos anteriores al 18 de julio de 1936 y plazo para solicitarla.

En los términos y mediante los requisitos previstos en el párrafo primero del artículo 13 de la Ley, los contratos de obras adjudicadas mediante subasta o concurso con anterioridad al 18 de julio de 1936, podrán ser rescindidos sin pérdida de fianza, a petición

de parte promovida dentro del plazo que se señala y mediante renuncia expresa a cualquier indemnización motivada por la rescisión.

XVII.—Rescisión por causa de revisión a favor de la Administración y plazo para solicitarla.

Durante el período de vigencia de la Ley, los contratos de obras adjudicadas hasta ahora por subasta o concurso o que en lo sucesivo se adjudiquen, a los que sea aplicable la revisión de precios a favor de la Administración conforme previene el artículo 5.º de la Ley, y de ella resulte que el importe de la parte de obra que falta por ejecutar a los nuevos precios que apruebe la Administración es inferior al presupuesto de ejecución de las mismas unidades de obra a los precios del proyecto base de la adjudicación, podrán ser rescindidos sin pérdida de fianza y sin indemnización por este concepto, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de treinta días siguientes al del acuerdo de la baja de precios.

XVIII.—Recepción de obras rescindidas y su continuación.

Tanto para llevar a cabo la recepción de las obras que se rescindan, como para proceder en el mínimo plazo posible a su continuación, se tendrán presentes para su debido cumplimiento las prescripciones que establece el artículo 10 de la Ley.

XIX.—Cláusula a incluir en futuras licitaciones.

En los pliegos de condiciones particulares y económicas de futuras licitaciones se incluirá una cláusula del tenor siguiente:

«Serán de aplicación a esta contrata los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.»

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1945.

FERNANDEZ LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio,

A N E J O S A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES ACORDADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE 3 DE OCTUBRE DE 1945 PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 SOBRE REVISION DE PRECIOS DE CONTRATAS DE OBRAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

MODELO DE INSTANCIA - (Normas III y IV)

EXCMO. SR.

El que suscribe, D., contratista de las obras de (nueva construcción, reconstrucción, reparación, terminación, etc.) de (designación de la obra tal como figura en la orden de adjudicación) que le fueron adjudicadas por de de de 19, a V. E., con el debido respeto,

EXPONE: Que considerando que su contrata cumple los requisitos necesarios para que le sean de aplicación los beneficios que concede la Ley de 17 de julio de 1945 respecto a aumento de precios unitarios, en este caso como consecuencia del producido en los costes de los elementos que a continuación se expresan por virtud de las disposiciones oficiales que para cada uno de los respectivos aumentos se mencionan:

.....
.....
.....

Y estimando que los aumentos de referencia influyen en los precios unitarios, cuyos números de orden en el cuadro n.º 1 del presupuesto son:

.....
y en las partidas alzadas de abono íntegro que figuran consignadas con la denominación:
a V. E. atentamente

SUPLICA: Que por (el Servicio que corresponda) se proceda a incoar el expediente de revisión de precios de la contrata expresada, en la forma y términos prevenidos en la mencionada Ley de 17 de julio de 1945 y disposiciones complementarias, a fin de que mediante la previa aprobación de los nuevos precios que resulten se lleve a cabo su aplicación a las obras que quedaban por ejecutar en la fecha o fechas a partir de las cuales se reconoce el derecho a la bonificación correspondiente.

Es gracia que espera merecer de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.....

DISPOSICIONES OFICIALES QUE DETERMINAN O REGULAN LOS COSTES DE DIVERSOS ELEMENTOS QUE PUEDEN INTERVENIR EN LOS PRECIOS UNITARIOS. (Norma IV)

Cargas sociales

- Seguro de Accidentes del trabajo.—Decreto-Ley de 8 de octubre de 1932 (con arreglo a la tarifa que corresponda a cada obra para cuya estimación se consultará a la entidad oficial colaboradora del Instituto Nacional de Previsión).
- Seguro de Enfermedad.—Ley de 14 de diciembre de 1942, Decreto de 11 de noviembre de 1943 y Orden ministerial de 3 de junio de 1944.
- Subsidio Familiar.—Ley de 18 de julio de 1938.
- Plus de cargas familiares.—Orden ministerial de 19 de junio de 1945.
- Subsidio de Vejez.—Ley de 1.º de septiembre de 1939.
- Jornal de domingos.—Ley de 13 de julio de 1940, Decreto de 25 de enero de 1941 y Orden ministerial de 4 de julio de 1945.
- Vacaciones retribuidas.—Ley de 21 de noviembre de 1931.
- Fiestas abonables no recuperables.—Ley de 13 de julio de 1940.
- Cuota sindical.—Decreto de 28 de noviembre de 1941.

Materiales

- O. M. 2 agosto 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Precios*. Normas generales para su fijación. (B. O. 9 agosto.)
- O. M. 25 octubre 1943 de la Presidencia del Gobierno.—*Envasas*. Modifica su régimen y deroga la Orden ministerial de 9 de agosto de 1942 y concordantes. (B. O. 25 octubre.)
- O. M. 13 mayo 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Comercio y precios del cemento Portland*. (B. O. 15 mayo.)
- O. M. 26 junio 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Cemento*. Normas de producción, distribución y ventas. (B. O. 28 de junio.)
- O. M. 28 marzo 1942 del Ministerio de Hacienda.—*Impuestos sobre el cemento*. Normas en ejecución de la Ley. (B. O. 17 abril.)
- O. M. 26 septiembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Siderurgia*. Precios de sus productos. (B. O. 30 septiembre.)
- O. M. 31 octubre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Siderurgia*. Precios. Aclara Orden ministerial de 26 de septiembre; vigor de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939. (B. O. 1.º noviembre.)
- O. M. 23 diciembre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Siderurgia-Metalurgia*. Márgenes comerciales para venta de productos. (B. O. 1.º enero 1943.)
- O. M. 24 febrero 1943 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Siderurgia-Metalurgia*. Anula precios de productos. (B. O. 28 febrero 1943.) (Véase O. M. 26 septiembre 1942.)
- O. M. 5 marzo 1943 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Siderurgia*. Modifica precios de «fermación». (B. O. 12 de marzo.)
- O. M. 27 abril 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón*. Precios. (B. O. 9 mayo.)
- O. M. 26 noviembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón*. Precios para el de las minas que se indica. (B. O. 29 noviembre.)
- O. M. 15 octubre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón-leñas*. Fija su precio. (B. O. 17 octubre.)
- O. M. 18 diciembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón*. Precio del especial para gasógenos. (B. O. 23 diciembre.)
- Circular 12 febrero 1943 de la Comisaría del Material Ferroviario.—*Ferrocarriles*. Precio de carriles usados; normas compraventa. (B. O. 14 febrero.)
- Circular 10 abril 1944 número 42 de la Comisaría del Material Ferroviario.—*Ferrocarriles*. Modifica los precios de carriles usados. (B. O. 12 abril.)
- O. M. 2.º octubre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Ferrocarriles*. Regula uso de los vagones particulares. (B. O. 7 octubre.)
- O. M. 17 diciembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Ferrocarriles*. Uso de vagones particulares. Deroga Orden ministerial 2 octubre 1942. (B. O. 19 diciembre.)
- O. M. 24 enero 1943 del Ministerio de Obras Públicas.—*Ferrocarriles*.—Uso, cesión y transferencias de vagones particulares. Modifica Orden ministerial 5 noviembre 1940. (B. O. 30 enero.)
- O. M. 31 octubre 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Precios*. Artículos de hierro. (B. O. 9 noviembre.)

- Circular 22 febrero 1943 número 28 de la Comisaría del Material Ferroviario.—*Ferrocarriles*. Precios del tubo de acero para locomotoras. (B. O. 26 febrero.)
- O. M. 28 septiembre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Precios*. De coque y gelatinas. (B. O. 6 octubre.)
- O. M. 24 noviembre 1939 de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo*. Precios. (B. O. 28 noviembre.)
- O. M. 29 noviembre 1939 de la Dirección General de Minas y Combustibles.—*Plomo*. Precios. Cumplimiento Orden ministerial del 24. (B. O. 2 diciembre.)
- O. M. 28 abril 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo*. Precios. (B. O. 27 mayo.)
- O. M. 29 julio 1939 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Rama del Plomo*. Señala precios. (B. O. 6 agosto.)
- O. M. 23 julio 1941 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo*. Normas para fijar precios. (B. O. 26 julio.)
- O. M. 10 octubre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo*. Precios. Modifica Orden ministerial 29 noviembre 1939. (B. O. 12 octubre.)
- O. M. 29 septiembre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo-plata*. Fija su precio. (B. O. 9 octubre.)
- O. M. 24 agosto 1944 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Plomo*. Libertad de distribución y precios. (B. O. 26 agosto.)
- O. M. 20 junio 1942 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Arcilla*. Precio de la refractaria. (B. O. 24 junio.)
- Circular 30 marzo 1942 número 292 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—*Precios de artículos sanitarios*. (B. O. 17 abril.)
- O. M. 13 mayo 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Cerámica*. Precio de materiales de construcción. (B. O. 25 mayo. Rectificada B. O. 4 junio.)
- O. M. 30 octubre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Cerámica*. Modifica precios de materiales de construcción. (B. O. 2 noviembre.)
- O. M. 7 abril 1938 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Estanto*. Precio del producido en España y del importado. (B. O. núm. 549.)
- O. M. 12 mayo 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Estanto*. Precios. Declara de interés investigación y explotación de yacimientos. (B. O. 13 mayo.)
- Circular 13 mayo 1942 número 300 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—*Acero*. Fija su precio. (B. O. 19 mayo.)
- O. M. 5 febrero 1941 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Hierro*. Precio del mineral de hierro. (B. O. 8 febrero.)
- O. M. 27 octubre 1942 del Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica).—*Corcho*. Precio del aglomerado para aislamientos. (B. O. 1.º noviembre.)
- O. M. 13 marzo 1943 de la Presidencia del Gobierno.—*Madera*. Precio de traviesas para ferrocarriles. (B. O. 14 marzo.)
- O. M. 13 noviembre 1944 de la Presidencia del Gobierno.—*Siderurgia*. Revisión de precios de sus productos. Anula Ordenes 24 febrero 1943 y 5 marzo 1943. (B. O. 16 noviembre.)
- O. M. 20 mayo 1940 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Precios*. De fogonillos y remaches. (B. O. 25 mayo.)
- Circular 31 diciembre 1941 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—*Precios del Material refractario*. (B. O. 9 enero 1942.)
- Circular 21 noviembre 1941 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—*Aleulajes*. Precios. (B. O. 27 noviembre y rectificada B. O. 27 diciembre.)
- O. M. 22 septiembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Cemento*. Rectifica artículos 24 al 26 de la Orden ministerial de 26 de junio de 1942. (B. O. 25 septiembre.)
- O. M. 24 diciembre 1942 de la Presidencia del Gobierno.—*Cerámica*. Cantidades que pueden facturar. Amplia Orden ministerial 17 mayo 1942. (B. O. 26 diciembre.)
- O. M. 15 abril 1943 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Alquitrán-brea-carbón*. Fija su precio y el de sus derivados. (B. O. 1.º mayo.)
- O. M. 25 agosto 1943 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Madera*. Precios de sus derivados. (B. O. 29 agosto.)
- O. M. 26 enero 1944 de la Presidencia del Gobierno.—*Lignitas*. (B. O. 4 febrero.)
- Decreto 4 mayo 1944 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón*. Medidas para intensificar la producción de hulla. (B. O. 5 mayo.)
- O. M. 2 junio 1944 de la Presidencia del Gobierno.—*Carbón*. Precios de hulla y coque. (B. O. 3 junio.)
- 12 septiembre 1944 del Ministerio de Industria (Secretaría General Técnica).—*Carbón*. Precios. (B. O. 18 septiembre.)

4 octubre 1944 (Secretaría General Técnica de Industria y Comercio).—*Carbón*. Precio de las briquetas de brea. (B. O. 9 octubre.)

O. M. 4 diciembre 1944 del Ministerio de Industria (Secretaría General Técnica).—*Carbón*. Fija el valor del coeficiente K del artículo 15 del Decreto de 4 de mayo, para bonificaciones y penalidades. (B. O. 13 diciembre.)

O. M. 5 marzo 1941 del Ministerio de Hacienda.—*Impuesto sobre pólvoras y explosivos*. Normas. Cumplimenta Ley 16 diciembre 1940. (B. O. 6 marzo.)

O. M. 10 agosto 1943 del Ministerio de Industria y Comercio.—*Sapón*. (B. O. 12 agosto.)

Regulaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en relación con los precios de diversos materiales.

18 enero 1943.—Cemento G. R. A. P.

20 enero 1943.—Cemento aluminoso fundido.

27 febrero 1943.—Supercementos, cementos puzolánicos y escorias.

18 diciembre 1942.—Fundición de hierro.

22 febrero 1943.—Precios acero moldeado.

12 marzo 1943.—Precios tubos estirados sin soldadura.

15 abril 1943.—Precios cementos naturales y calces.

21 septiembre 1941.—Precios arena y gravilla.

24 diciembre 1942.—Precios arena sílicea.

13 abril 1943.—Precios ladrillos y tejas dimensiones especiales.

20 marzo 1943.—Precios de tubería de gres.

12 marzo 1943.—Precios de tubería de barro cocido.

26 mayo 1943.—Precios de cal hidráulica.

17 mayo 1943.—Precios de cementos naturales.

5 mayo 1943.—Precios de bloques huecos de hormigón vibrado.

27 mayo 1943.—Precios de placas y bovedillas de cemento.

28 abril 1943.—Precios de fibrocemento.

28 abril 1943.—Precios de materiales de fibrocemento.

16 abril 1943.—Precios de calces.

1 junio 1943.—Precios de baldosines.

26 junio 1943.—Precios de azulejos.

14 junio 1943.—Precios de cementos.

16 junio 1943.—Precios de placas y bovedillas de cemento.

15 febrero 1943.

—Márgenes comerciales de hierros.

29 mayo 1943.

29 abril 1943.—Precios de tornillos y tuercas.

9 julio 1943.—Márgenes comerciales de material sanitario, azulejos, etc.

10 agosto 1943.—Precio de baldosín catalán.

21 julio 1943.—Precio de tubería de gres.

20 julio 1943.—Precio de piezas cerámicas.

20 julio 1943.—Precios de piezas especiales para pisos.

5 julio 1943.—Precios de piezas especiales cerámicas.

21 julio 1943.—Precios de ladrillos prensados.

30 julio 1943.—Precios de mosaico hidráulico.

14 julio 1943.—Precios de cemento «solidita».

24 julio 1943.—Precio de cal, etc.

1 julio 1943.—Precio de materiales de fibrocemento.

6 julio 1942.—Precio de carbón.

5 octubre 1943.—Precio de aceros.

3 noviembre 1943.—Precio de piezas especiales cerámicas.

6 noviembre 1943.—Precio de baldosín catalán.

21 septiembre 1943.—Precios de yeso.

1 febrero 1944.—Precios de cal.

29 octubre 1942.—Precios de cemento.

25 noviembre 1943.—Precios de fibrocemento.

9 febrero 1944.—Revisión de precios de explosivos.

9 diciembre 1943.—Recargos en los suministros de plomo.

22 marzo 1944.—Precios de azulejos.

27 marzo 1944.—Precios de bloques de hormigón.

20 junio 1944.—Precios de ladrillos de dimensiones especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Hacienda pública la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Biescas (Huesca), y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptada por el Estado la localidad de Biescas (Huesca), por Decreto de 7 de octubre de 1939, y aprobado por Consejo de Ministros, reunido el 5 de febrero del corriente año, el proyecto de expropiación y su presupuesto, para la construcción de un grupo de viviendas de renta reducida en la citada localidad, en su virtud, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Solar sito en la partida de San Pedro; Landa: a Oriente, carretera; Mediodía, callizo de Salzarillo; Poniente, Miguel Cajal, y Norte, Domingo Pueyo. Tiene una extensión superficial de 287,50 metros cuadrados.

Huerto, cuyos límites actuales son: al Norte, viuda de Domingo Cajal; Este, Carmen Pueyo y Ramón Callavé Ara; al Sur, viuda de Antonio Lalaguna, y al Oeste, con el mismo. Tiene una extensión superficial de 362 metros cuadrados.

Solar, cuyos límites actuales son: al Norte, viuda de Domingo Cajal; al Este, carretera de Jaca a El Grado; al Sur, Ramón Callavé Ara, y al Oeste, Miguel Cajal Estañ. Tiene una extensión superficial de 324 metros cuadrados.

Según los antecedentes obviados y datos adquiridos, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre dichos inmuebles, los siguientes:

Miguel Cajal Estañ.—Herederos de Ramón Gavín Cajal.—Simona Ezquerria Román.—Viuda de Salvador Ferrer.—Pedro Escartín Maza.—José María Estañ Cajal.—Hijos de Ricardo Bara.—Orcsía Betrán Maza.—Viuda de Pedro Allué.—Genoveva López Guillén.—Filomena Lalaguna Granada.—Carmen Pueyo.—Genoveva Ferrer Pérez.—Victor Anglada Morer.—Hijos de Pedro Ara, Lorenzo Ara Ipiéns y Antonia Oliván Susi. Ramona, Purificación y José María Estañ Solana.—Santiago Abós Allué.—Ramón Callavé Escartín.—Trinidad Estañ Solana.—Francisco Lacasa Sánchez.—Joaquín Sánchez Pardo.—Viuda de José Pardo.—Viuda de Joaquín Ipiéns.—Luis Casasús Lacasa y Pedro Casasús Gavín.—Roque Oliván Sánchez. Ramón Callavé Ara.—Ponciano Escartín Aznar y Lorenzo Escartín Abadía.—Josefa Lalaguna Azcón e Hijos.—Ramón Oliván Aznar y María Fanlo Maza. Josefina Labadía Ipiéns.—Hilario Ipiéns y José Ipiéns Pueyo.—Ramón Oliván Arnal y María Fanlo Maza.—Ramón Cajal Bergua.

En su consecuencia, y para seguir en todo sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y para llevar a cabo la construcción de

un grupo de viviendas de renta reducida en el pueblo adoptado de Biescas en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 25 de octubre de 1945, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá al levantamiento de actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca, en dos diarios de dicha localidad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás titulares de Derechos reales sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.
1.416—A. C.

Hacienda pública la expropiación de los inmuebles que se citan en el pueblo de Torrelvella (Teruel), y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptado por el Estado el pueblo de Torrelvella (Teruel), por Decreto de 20 de diciembre de 1940, y aprobado el proyecto de reconstrucción del mismo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones acuerda la ocupación de los inmuebles sobre que han de ejecutarse las obras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, afectan-

do la expropiación a las siguientes fincas:

Huerto situado en el centro del pueblo de Torrevelilla, cuyos límites actuales son: Norte, Antonio Centelles Izquierdo, Miguel Sancho Izquierdo y Francisco Ruiz Ejérique; Este, camino; Sur, calle de la carretera, y Oeste, carretera de Alcañiz a Cantavieja. Tiene una superficie de 44 áreas 22 centiáreas.

Huerto en el mismo sitio que el anterior, que linda al Norte, Sur y Oeste, con Luisa Ruiz Ejérique, y al Este, con carretera de Alcañiz a Cantavieja. Tiene una superficie de 6 áreas 2 centiáreas y 35 milímetros.

Huerto en el mismo emplazamiento, cuyos límites actuales son: Norte, Francisco Ruiz Ejérique; Este, carretera de Alcañiz a Cantavieja; Sur, calle de la carretera, y Oeste, con ella misma. Tiene una superficie de 1.748,25 metros cuadrados.

Solar con casa habitada en el mismo término, que linda: al Norte y Este, con camino de los lavaderos; al Sur, Raimundo Barberán Navarro, y al Oeste, calle Nueva. Con una extensión superficial de 41,30 metros cuadrados.

Solar con casa habitada en el mismo término, que linda: al Norte, con Trinidad Vallés Rebullida; al Este, camino de los lavaderos; al Sur, Fernando Centelles Giner, y al Oeste, calle Nueva. Tiene 38,60 metros cuadrados de extensión.

Solar en el mismo término, que linda: al Norte, Raimundo Barberán Navarro; al Este, camino de los lavaderos; al Sur, herederos de Pascual Sanz, y al Oeste, calle Nueva. Tiene una extensión de 40,65 metros cuadrados.

Casa con ruinas, que linda: al Norte, Fernando Centelles Giner; al Este, camino de los lavaderos; al Sur, herederos de Hilario Estevan Vallés e Hijos de Antonio Ruiz, y Oeste, calle Nueva. Tiene una superficie de 22,70 metros cuadrados.

Solar con casa en el mismo término, que linda: al Norte, con herederos de Pascual Sanz, al Este y Sur, hijos de don Antonio Ruiz, y al Oeste, calle Nueva. Tiene una superficie de 28,25 metros cuadrados.

Solar con casa, que linda: al Norte, con herederos de Pascual Sanz, herederos de Hilario Estevan Vallés y camino de los lavaderos; al Este, Iglesia y calle de la Cruz; al Sur, Trinidad Vallés Rebullida, y al Oeste, calle Nueva. Tiene una superficie de 123,05 metros cuadrados.

Según antecedentes adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, propietarios e interesados en dicha expropiación los siguientes:

Don Francisco Ruiz Ejérique, doña Trinidad Vallés Rebullida, doña Luisa Ruiz Ejérique, don Raimundo Barberán Navarro, don Fernando Centelles Giner, herederos de don Pascual Sanz, don Hilario Estevan Vallés, herederos de don Antonio Ruiz.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de los dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de «Grupo de Viviendas» en dichos terrenos, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 23 de octubre de 1945 y sucesi-

vos, sin necesidad de previo aviso, a las cuatro horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Teruel y en la Prensa de dicha capital, fijándose en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

1.414-A. C.

Haciendo público la expropiación de los terrenos que se citan en la localidad de Híjar (Teruel), y señalando fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptado por Decreto de 13 de marzo de 1942, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Híjar (Teruel), y aprobado por Consejo de Ministros, reunido el 13 de abril del corriente año el presupuesto de expropiación para la expropiación de los terrenos necesarios para edificar un grupo de viviendas en el mismo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Terreno cuyos límites actuales son: al Norte, monte comunal; al Este, Ramona Turón Laborda; al Sur, carretera Zaragoza-Castellón, y al Oeste, con el mismo. Tiene una extensión superficial de 11 áreas 40 centiáreas.

Terreno de regadío, cuyos límites actuales son: al Norte, monte comunal; al Sur, carretera de Zaragoza-Castellón; al Este, Francisco Marquesán Palencia, y al Oeste, José María Lausín Catalina. Tiene una extensión superficial de 8 áreas 67,75 centiáreas.

Terreno de regadío, era y pajar, cuyos límites actuales son: Norte, monte comunal; Sur, carretera de Zaragoza-Castellón; Este, Antonio Sancho Laborda, y al Oeste, Ramona Turón Laborda. Tiene una extensión superficial de 12 áreas 30 centiáreas.

Terreno de regadío, era y pajar, cuyos límites actuales son: Norte, monte comunal; al Sur, carretera de Zaragoza-Castellón; Este, Miguel Pastor Turón, y al Oeste, Francisco Marquesán Palencia. Tiene una extensión superficial de 12 áreas 38 centiáreas.

Terreno de regadío, que limita en la actualidad: Norte, monte comunal; Sur, carretera de Zaragoza-Castellón; al Este, Manuel Pastor Gálvez, y al Oeste, Antonio Sancho Laborda. Tiene una extensión superficial de 6 áreas 46 centiáreas.

Terreno de regadío, cuyos límites actuales son: Norte, monte comunal; Sur, carretera de Zaragoza-Castellón; Este, con el mismo, y Oeste, con Miguel Pastor Turón. Tiene una extensión superficial de 7 áreas 4 centiáreas.

Terreno de regadío, cuyos límites actuales son: Norte, carretera de Zaragoza-

Castellón; Sur, monte comunal; Este, Mariano Monzón, y al Oeste, Agustín Vidal. Tiene una extensión superficial de 51 áreas 44 centiáreas.

Terreno de regadío, cuyos límites actuales son: Norte, Travesía de Jardiel; monte Turón Laborda; al Sur, monte comunal, y al Este, con el mismo. Tiene una extensión superficial de 2 áreas 73 centiáreas.

Superficie cubierta, cuyos límites actuales son: Norte, Travesía de Jardiel; al Sur, Gregorio Marquesán; al Este, con el mismo, y al Oeste, carretera de Zaragoza-Castellón. Tiene una extensión superficial de 4 áreas 50 centiáreas.

Huerta sita en la partida Almordas e Paizones y Huegros Bajos; linda al Norte, con la restante finca; que formó la de las Cañas y finca de los Falos o nietos de Mosén Antonio Montañés, y la otra o tres pequeños trozos de tierra de esta finca que hay a la derecha de la Acequia de las Vegas; al Este o Saliente, la dicha finca de los Falos, en parte finca de Dorotea, viuda de Teodoro Barrachina o finca o torre de doña Concha Bernad y carretera de Zaragoza-Castellón, y finca de Julián y de Luis Fornier. Según consta en la inscripción primera de la finca 508, libro quinto, tomo 23, folio 5, del Registro de la Propiedad de Híjar. Tiene una extensión superficial de 17 áreas 86,40 centiáreas.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, propietarios interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre los antes mencionados inmuebles, los siguientes:

Don José María Lausín Catalina, doña Ramona Turón Laborda, don Francisco Marquesán Palencia, don Antonio Sancho Laborda, don Miguel Pastor Turón, don Manuel Pastor Gálvez, don Mariano Monzón Mallor, herederos de don Rafael Muniesa, y que son, don Rafael y doña María del Pilar, don Luis Fornier-del Campo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas en dichos terrenos, se hacen públicos dichos acuerdos, así como que el día 22 de octubre de 1945 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las cuatro horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Teruel, en dos diarios de dicha capital y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre los predios afectados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos, o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

1.415-A. C.

Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239 de 27 de agosto próximo pasado

Habiéndose pedido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239, de 27 de agosto último, referente a Tarjetas de Abastecimiento extraviadas de la provincia de Cáceres, por el presente se rectifica aquí en el sentido que a continuación se indica:

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan	Nombre y apellidos del titular	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados los efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número	
Idem	CC.	12.885	3.ª	Esteban Ayúcar del Campo	Idem	CC.	12.858	3.ª
Idem	CC.	16.901	2.ª	Juana García Araujo	Idem	CC.	17.975	2.ª
Idem	CC.	33.075	3.ª	Nicolasa Cid Jorge	Idem	CC.	33.075	3.ª
Idem	CC.	23.498	3.ª	Julian Cid Jorge	Idem	CC.	23.498	3.ª
Idem	CC.	23.499	3.ª	Ramona Grande Arroyo	Idem	CC.	23.499	3.ª
Idem	CC.	26.916	3.ª	Luisa Criado Grande	Idem	CC.	26.916	3.ª
Idem	CC.	26.917	3.ª	Ramona Grande Criado	Idem	CC.	26.917	3.ª
Idem	CC.	26.918	3.ª	Alfonso Solís Esteban	Idem	CC.	26.918	3.ª
Idem	CC.	29.159	3.ª	Guillermo Sevilla Estévez	Idem	CC.	29.159	3.ª
Idem	CC.	29.160	3.ª	Casilda Solís Sevilla	Idem	CC.	29.160	3.ª
Idem	CC.	29.161	3.ª	Julio Galdón Rodríguez	Idem	CC.	29.161	3.ª
Idem	CC.	30.505	3.ª	Francisca Miguel López	Idem	CC.	30.505	3.ª
Idem	CC.	30.506	3.ª	Benedictos Galdón Miguel	Idem	CC.	30.506	3.ª
Idem	CC.	30.507	3.ª	Felix Garces Rubio	Idem	CC.	30.507	3.ª
Idem	CC.	30.647	3.ª	Rafael López Muñoz	Idem	CC.	30.647	3.ª
Idem	CC.	30.921	2.ª	Mérodés Avila Morago	Idem	CC.	30.921	2.ª
Idem	CC.	30.922	3.ª	José López León	Idem	CC.	30.922	3.ª
Idem	CC.	30.923	3.ª	Pura Rodríguez Calleja	Idem	CC.	30.923	3.ª
Idem	CC.	32.465	3.ª	Dominica Jiménez Suárez	Idem	CC.	32.465	3.ª
Idem	CC.	32.449	3.ª	José Macarrilla Rurán	Idem	CC.	32.449	3.ª
Idem	CC.	119.264	3.ª	Aureliana Moreno Moreno	Navamorral de la Mata	CC.	119.264	3.ª
Idem	CC.	128.159	3.ª	Juan Granado García	Idem	CC.	128.059	3.ª
Idem	CC.	229.139	3.ª	Lucía Pizarro Muñoz	Idem	CC.	229.139	3.ª
Idem	CC.	235.101	3.ª	Emilia Vadillo Bernal	Trujillo Pizarra Al-	CC.	235.101	3.ª
Piedras Albas	CC.	278.736	3.ª	Domingo López Pereira	Idem	CC.	287.736	3.ª
Idem	CC.	530.890	3.ª	Adela Sánchez Parrón	Trujillo	CC.	530.890	3.ª

Asimismo por el presente se anula la tarjeta correspondiente al expediente inscrito por la Delegación de Navamorral de la Mata a Guadalupe Marcos González titular de la Tarjeta de Abastecimiento de la Serie CC. número 116.649 clasificada en tercera categoría.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones, Subdelegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía Industrial y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 11 de septiembre del corriente año.

2.º Se declararan admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Benito Antonio Salvador de la Cruz.

Don José Ignacio Alcorta Echevarría.

Don Adolfo Muñoz Alonso, y

Don Angel González Alvarez; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Ética general y Ética especial y Sociología», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 11 de septiembre de 1945.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Benito Antonio Salvador de la Cruz.

Don José Ignacio Alcorta Echevarría.

Don Hilario Rodríguez Sanz.

Don Angel González Alvarez, y

Don Jesús Arellano Catalán; y

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitido definitivamente al opositor que se indica, como aspirante a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas, por Orden de 8 de mayo del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Técnica Física y Físico-Química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al único aspirante, don Enrique Otero Añlle, y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta en las localidades que se expresan, con destino a Escuelas unitarias y graduadas.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Almoster, provincia de Tarragona, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Almoster, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 183.549,36 pesetas.

Segunda. A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de mani-

fiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.506,48 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición, a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de.....,

numero....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.610—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Castellserá, provincia de Lérida, un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Castellserá, con destino a cuatro Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 287.283,51 pesetas.

Segunda. A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de

8.618,50 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1933.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas; no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a dis-

posición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y

a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.641—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Arbeca (Lérida), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Arbeca (Lérida), con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 576.780,93 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera.—Las proposiciones, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando, en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 17.303,42 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse, certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de pro-

ceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna réterente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquélla adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingre-

se en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.642—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Riaza, provincia de Segovia, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Riaza, con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 430.524,64 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Segovia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-

serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 12.915,73 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos o las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le

adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses.

Queda obligada el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos; para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.643—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Fuentes de Oñoro (Salamanca), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Fuentes de Oñoro (Salamanca), con destino a Escuela unitaria, con un presupuesto de contrata de 107.139,76 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.214,19 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las

protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquéll adjudicada a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajusten a las condiciones de la subasta.

Si dos, o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por cupujas a la llana, durante cinco minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto se fijen las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—
El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.644—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Villanueva del Conde, provincia de Salamanca, un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Villanueva del Conde, con destino a cinco Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 247.863,85 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompa-

fiando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 7.435,91 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas, que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del

Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos; para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones, vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas, como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.645—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en el Canal de Isabel II, a don Eduardo González Fons.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas en el concurso por provisión de una vacante de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en el Canal de Isabel II, a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto próximo pasado, con los méritos alegados por cada concursante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para cubrir la expresada vacante a don Eduardo González Fons, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, con destino actualmente en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, y sueldo anual de 8.400 pesetas, que percibirá con cargo a los gastos de explotación del referido Canal.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, J. Marquina.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado y Delegada del Gobierno en el Canal de Isabel II.

Dircción General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de terminación de la presa del pantano de Cijara a don Heliodoro Sánchez Alvarez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de terminación de la presa del pantano de Cijara a don Heliodoro Sánchez Alvarez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 23.956.723 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 23.958.223,69, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.